mas, y aquel se hara cuando se hallen en fatiga.

- 15. Estos cuerpos gozarán el sueldo deasamblea, cuando se reunan para sus ejercicios, y cuidado de sus armas; del de provincia cuando se hallen acuartelados y no salgan do su demarcación; y del soñalado al ejército cuando marchen fuera de ella 6 pase de tres meses de estar acuartelados, y en esta caso lo gozarán desde el dia en que se cumpla el término.
- 16. A cada compañía se abonarán mensualmente cinco pesos para papel, aceite, casa de cuartel, y otros pequeños gastos que designará el gefe del cuerpo, y este cuidará de la mejor inversion.
- 17. En tiempo tranquilo estos cuerpos solo tendrán la guardia que se juzgne oportuna para el cuidadó de sus armas, que será obligatorio à todos los alistados.

18. Soobsorvará la ordenanza general en todo lo que no vaya provenido en este, que se tendrá por provisional lusta el arreglo de la fuerza armada. Lo mismo se verificará con la declaración de milicia del año de 1767 en todo lo que no se oponga al sistema constitucional.

- Numero 350.

Decreto de 22 de Ajosto de 1823. — Comprension del territorio de la provincia de Querétaro.

El soberano congreso mexicano ha tenido a bien decretar que miterin se hace la división del territorio de las provincias, la de Querctaro, para su gobierno económico y político, se compondra del que hoy tienen los partitos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.

one of entity of the office of the office of the transfer of

Numero 354.

Decreto de 25 de Agosto de 1823.—Beneméritos de la patria.

El soberano congreso mexicano, queriendo dar una prueba de la consideración que le merceen los servicios hechos en favor de la libertad é independencía de la naciou, ha venido en decretar:

- 1º Se declaran benoméritos de la patria a los generales D. Guadalupe Victoria y D. Vicente Guerrero.
- 2º Para semejantes declaraciones, en lo sucesivo se instruira expediente con la justificacion bastante.

3? Este decreto se entregará á los interesados por mano del presidente del congreso, en una sesion pública.

Numero 352.

Decreto de 27 de Agosto de 1823.—Empréstito de vernte millones de pesos.

El soberano congreso mexicano ha tenido a bien decretar lo siguiente:

- 1º Se autoriza al gobierno para contratar un emprestito de veinte millones de pesos con casas extrangeras o comisionados de ellas, prefiriendo al que presente mayores ventajas a la nación, entre las cuales se contara la de facilitar de pronto mayores recursos.
- 2' El gobierno hipotecara para su pago el todo ó parte de las rentas del estado, segun convenga con los prestamistas.
- 3º Este emprestito no deroga el de ocho millones decretado por el congreso en 1º de mayo de este año; pero el gobierno podrá reunir ambos en una misma casa, si de ello resultare utilidad a la nación, y lo permitiese el estado actual de la negociación en Londres a D. Francisco Borja Migoni.